

A a uirgine por ningun pleyto
ni por ninguna debida pagar.
Hý en los diaz de pasqua otri
hý defendemos q' ningun pley-
to no sea tenido hasta. xv. dias.
vii. dias ante de la fiesta. xvij. de
pues de la fiesta. Otro si mandau-
mos guardar el dia de nacimiento
de nro señor. y el dia de cruci-
ficion. y el dia de apacion. y el
dia de ascension. y el dia de can-
quiesma. cada uno en su dia.
E otros si en el tiepo mientre que
cogen las uiescas. xv. dias por
andar dagosto. e xv. andados
de setiembre. y en la priuicia
de cartago por q' deguastan
las lagos q' el pan mucho allá
damos guardar las senas. xv. di-
as por andar de ucho equitaz
dados dagosto. Otro si mandau-
mos guardar del tiepo de las
uendimias. xv. dias por andar
en setiembre hasta. xv. dias. anda-
do de octubre. Esta constitu-
cion mandamos guardar ato-
do q' ninguno non sea llamado
en ningun pleyto. xii. sea costumbre.

non atra otto libro si no q' este
que es fecho de nuevo. vi.

Nengun q' de todo nuest-
ro regno defendemos q' no
presente al mes para mudar
en negun pleyto otro libro de
las leyes si no este nro. o en
translato segund este. L'hlo
firme alguno. pache. vvv. liby-
doso al rey. E si el mes pues
q' tomar el otro libro defen-
duido. si lo no rospiere. olo no
despedagare. rebta a illa mis-
ma pena. Mas aq'los no que
uemos q' agan la pena desta lej-
les q' quisiieren allegar las otr^{as}
leyes que fueren ante fechas. ni
por destruyir otras nras. por a-
sumir los pleytos q' son pres-
tados por ellus. E l rey d' llau-
e resenda. **D**e los diaz ede las
fiestas q' non deuen tener pley-

El dia de dormigo x. x.
Enengun q' non deuen se-
er llamado en pleyto. catodos los
pleytos deuen ser passados por
la reverencia del dia. Ningun
q' non lame aoro en aq' dia